

REGLAMENTO PÚBLICADO EL 23 DE AGOSTO DE 1997 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

REGLAMENTO DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX. DEL LIBRO DE ACTAS NÚMERO TRES DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA LAS SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, 1996-1998, SE TRANSCRIBE PARTE RELATIVA DEL ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA QUE EL H. CABILDO TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

REGLAMENTO DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con las facultades legales conferidas por lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94, párrafo tercero y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 34, fracción I, XXII, XXIV; artículo 27, fracción I y XVII de las Ordenanzas Municipales vigentes, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente Reglamento de Coordinación Hacendaria del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., su objeto es regular el sistema de coordinación hacendaria del propio municipio, así como establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la distribución equitativa y proporcional de los recursos financieros de la hacienda pública del municipio a las Agencias Municipales de Policía, de acuerdo a sus características geográficas, demográficas y económicas.

II. Las facultades y obligaciones de las Agencias en el ejercicio del presupuesto asignado por el H. Ayuntamiento; y,

III. Las bases que permitan promover y garantizar que las Agencias regulen sistemática y responsablemente el ejercicio de su función administrativa.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 2. El H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., integrará el Fondo Municipal Asignable a las Agencias que estará compuesto por:

- a) Los ingresos municipales recaudados por la Agencias Municipales y de Policía del municipio.
- b) El 5% de las participaciones federales y estatales ordinarias, a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca respectivamente; que reciba anualmente el municipio; y,
- c) El impuesto predial ejidal o comunal que conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca se recaude en las Agencias municipales y de policía del municipio.

ARTÍCULO 3. El H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., asignará a sus Agencias municipales y de policía el 100% del total de los ingresos municipales recaudados dentro de la circunscripción territorial de las mismas, derivados de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., a excepción del impuesto predial ejidal o comunal, el cual se asignará conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 4. La asignación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se realizará tomando como base la información de la captación de ingresos que arroje el sistema contable de la Tesorería Municipal. Para la comprobación del ingreso, el Tesorero de cada agencia entregará al Agente que corresponda, copia del resumen de los ingresos de la cuenta que periódicamente rinda la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5. El H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., asignará a sus Agencias, el 5% del total de las participaciones federales y estatales ordinarias, que reciba anualmente, mediante el factor que a cada agencia le corresponda, conforme a lo siguiente:

- a) Un 60% en proporción al número de habitantes de cada Agencia, en relación al total de habitantes del municipio. El número de habitantes del municipio de cada agencia será el de la información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y que utilizan la federación y el estado para asignar recursos al municipio.

- b) Un 20% en proporción a los ingresos propios, a excepción de los derivados del impuesto predial ejidal o comunal, que hayan tenido cada una de las agencias en relación a las demás del año inmediato anterior;
- c) Un 15% se asignará siguiendo un criterio de igualdad, que resultará de dividir el precitado porcentaje entre el número de agencias municipales y de policía reconocidas por el Congreso Local en la división territorial del Estado de Oaxaca; y,
- d) Un 5% en proporción a la extensión territorial de cada Agencia municipal y de policía.

ARTÍCULO 6. El H. Ayuntamiento asignará a las Agencias municipales y de policía el 100% del impuesto predial ejidal o comunal, que recaude el municipio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., de acuerdo a lo siguiente:

- a) Un 20% se asignará siguiendo el criterio de igualdad, que resultará dividir el precitado porcentaje entre el número de Agencias Municipales y de Policía reconocidas por el Congreso Local en la división territorial del Estado de Oaxaca; y,
- b) El 80% de los recursos que genere el impuesto a que se refiere el presente artículo, se asignará directamente a la Agencia municipal y de policía del municipio a que corresponda la recaudación de dicho impuesto.

ARTÍCULO 7. La acción del Ayuntamiento para constituir el Fondo Municipal Asignable a las Agencias será destinado a sufragar el costo de las obras y servicios públicos que demande cada agencia, mediante el establecimiento de una Partida Presupuestal previamente determinada conforme a programas de inversión debidamente autorizados y en base a los principios de asignación establecidos en los Artículos 2, 4 y 5 del presente Reglamento. Las Agencias Municipales y de Policía, recibirán los recursos asignados en especie.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 8. Para llevar a cabo la revisión, modificación y autorización de los programas presentados por las Agencias al H. Ayuntamiento se formará un Comité Técnico.

ARTÍCULO 9. El Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por las autoridades y Funcionarios Municipales siguientes:

- I. El Presidente Municipal;**
- II. La Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;**
- III. El Regidor de Agencias y Comunidades;**
- IV. El Regidor de Obras Públicas;**
- V. El Regidor de Patrimonio Municipal;**
- VI. El Secretario del Ayuntamiento;**
- VII. El Tesorero;**
- VIII. El Director de Obras Públicas;**
- IX. El Director de Desarrollo Rural; y**
- X. Un Agente Municipal que será electo por la mayoría de los Agentes del Municipio.**

ARTÍCULO 10. En cada agencia existirá un Subcomité y este tendrá la función de proponer al Comité Técnico las actividades, los programas de obras u servicios que requieran y sean prioritarios en cada agencia, así como la vigilancia y la supervisión en la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 11. Los subcomités a que se refiere el artículo anterior, estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Agente Municipal o de Policía;**
- II. El Secretario de la Agencia;**
- III. El Tesorero de la Agencia;**
- IV. El Contralor Comunitario;**
- V. Los Presidentes de los Comités Comunitarios y,**
- VI. El Presidente del Comisariado Ejidal si existiera.**

ARTÍCULO 12. Los Subcomités Técnicos sesionarán cuando menos una vez por mes debiendo levantar un acta de cada reunión en la que se registren los acuerdos y decisiones tomadas.

ARTÍCULO 13. Los Subcomités Técnicos operarán de acuerdo a lo lineamientos que al efecto establecerá el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 14. Los recursos de cada una de las agencias se manejarán a través de Partidas Presupuestales que al efecto establezca la Tesorería Municipal, la aplicación de los recursos se llevará a cabo previa justificación de su destino.

ARTÍCULO 15. La asignación de recursos a cada agencia se calculará por cada ejercicio fiscal. La Tesorería Municipal identificará la asignación mensual de cada una de ellas y elaborará el programa de recursos correspondiente.

ARTÍCULO 16. La Tesorería Municipal efectuará liquidación de recursos aplicables a más tardar el tercer mes del año siguiente del ejercicio fiscal terminado, indicando el monto de los recursos pendientes de aplicar a cada agencia si los hubiere y efectuando las compensaciones y ajustes a que hubiera lugar con base en las cifras definitivas de la recaudación en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, garantizará los niveles de asignación regularmente obtenido.

ARTÍCULO 17. La Tesorería Municipal llevar los registros contables el Control Presupuestal y la información numérica suficiente para observar y aclarar cualquier duda que pudiera presentarse. De tales informes, la Tesorería Municipal otorgará copia a cada uno de los agentes municipales y de policía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Agencias Municipales y de Policía cuyos habitantes que teniendo la obligación de contribuir con el impuesto Predial no se inscriban al Padrón Predial, no gozarán de los beneficios del presente reglamento, hasta que cumplan con dicha obligación, excepto aquellas que se encuentren en proceso de regularización.

SEGUNDO. Para los efectos de los artículos 5° inciso c) y 6° inciso a) del presente reglamento, se incluirán a aquellas Agencias Municipales y de Policía que hayan iniciado su trámite de regularización respectivo, ante la Regiduría de Agencias y Comunidades, misma que se acreditará mediante constancia que al efecto expida la Presidencia Municipal. Dicha constancia tendrá vigencia únicamente para el ejercicio fiscal en que se expida.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., a 8 de Mayo de 1997.

**C. ALFREDO AHUJA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.